

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Industrias Químicas de Navarra, S. A.», por Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), modificada por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a las firmas «Dow Chemical Iberica, S. A.», y «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», únicamente para la mercancía de importación autorizada, Epiclorhidrina (1 cloro-2, 3-epoxipropano).

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tipo impositivo previsto en el apartado b), uno, del artículo séptimo.

El cedente queda obligado a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde figure su domicilio fiscal, y al mismo tiempo en que solicite la correspondiente licencia o DL de importación del Ministerio de Economía y Hacienda, por una parte, la disposición por la que es titular del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo con expresión de su fecha y «Boletín Oficial del Estado» en que se encuentra publicada, y por otra los datos completos del casionario (nombre, NIF, domicilio y población), así como la concreta cantidad y clase de mercancía que cede.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente cesión del beneficio fiscal, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1983), modificada por Orden de 18 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), de la que ahora se cede el beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29562

ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la Firma «Unión Cerrajera, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de cerraduras y cerrojos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unión Cerrajera, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de cerraduras y cerrojos, autorizado por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1981).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir del 20 de noviembre de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unión Cerrajera, S. A.», con domicilio en avenida Viteri, 16, Mondragón (Guipúzcoa), y NIF A-20003935.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29563

ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se amplía a la Firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Barquillo, 17, Madrid, y NIF A-28/013522, en el sentido de incluir en importación:

1. Permetrina técnica (éster de 3-fenoxi-bencil-alcohol con 2,2 dimetil-3,2,2 diclorovinil) ciclopropano 1-ácido carboxílico, P. E. 29.14.86.1.
2. Dimetoato técnico (N-monometilamida del ácido 0,0 dimetiltilo-fosforil-acético), P. E. 29.21.90.3.
3. EDB técnico (1,2 dibrometano), P. E. 29.02.40.
4. DD Soil Fumizant (mezcla a partes iguales de 1,3 dicloropropeno y 1,2 dicloropropeno), P. E. 98.11.80.9.

Y en exportación:

- I. Insecticida Talcord 25 CE, con una composición en principios activos puros del 25 por 100 p/v (250 gramos por litro) de permetrina técnica, P. E. 38.11.50.9.
- II. Insecticida Afidrax-40-CE, con una composición en principios activos puros del 40 por 100 p/v (400 gramos por litro) de dimetoato técnico, P. E. 38.11.50.9.
- III. Nematocida EDR-90-CE, que contiene un 90 por 100 en peso de 1,2 dibrometano, P. E. 38.11.80.9.
- IV. Nematocida DD-CE, que contiene 44 por 100 de 1,3 dicloropropeno y 44 por 100 de 1,2 dicloropropeno, P. E. 38.11.80.9.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 litros o kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías siguientes:

- Por cada 100 litros del producto I: 25,25 kilogramos de mercancía 1.
- Por cada 100 litros de producto II: 42,12 kilogramos de mercancía 2.
- Por cada 100 litros de productos III: 90,9 kilogramos de mercancía 3.
- Por cada 100 kilogramos de producto IV: 80,80 kilogramos de mercancía 4.

No existen subproductos aprovechables y las mermas se estiman en el 1 por 100 para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de mayo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1983), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.